

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 44/13, dirigida fiscal Regional, Salvador González de los Santos, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2013.

El 25 de febrero de 2013 una mujer presentó queja en la oficina regional Sierra Occidental de este organismo, ante los nulos avances en la averiguación previa que inició en 2011 la Agencia del Ministerio Público de Talpa de Allende, por la violación sexual de la que fue víctima su hija, de 14 años de edad.

Detalló que a dos años y medio de la agresión, el presunto responsable seguía libre y tampoco habían citado a declarar a personas que pudieran aportar datos a la investigación, la cual ya estaba archivada porque, según le dijeron, no hubo elementos para su procedencia.

El 20 de septiembre de 2011, el licenciado Roberto Jara Navarro, titular de la agencia del Ministerio Público de Talpa de Allende, practicó la última actuación en la indagatoria, y quien continuó fue el licenciado Raúl Torres Landeros, pero ya no practicó diligencia alguna, no obstante que faltaban declaraciones por recabar, como las que obtuvo personal de esta Comisión durante la investigación de la queja. El segundo servidor público determinó el no ejercicio de la acción penal y archivó la averiguación previa mediante acuerdo del 5 de abril de 2012.

En dicho acuerdo no se aprecia motivación, argumentación y sustento legal adecuado para archivar la indagatoria, pues solamente se enuncia que no hay elementos suficientes para consignarla ante el juzgado, pero no realiza un estudio del propio tipo penal ni señala por qué motivo no existen o no se acredita la probable responsabilidad, ni tampoco el ordenamiento en que se fundamenta.

El fiscal señalado resolvió erróneamente el tipo de delito denunciado, pues la menor de edad en su declaración manifestó haber sido violada, lo que se corroboró con el dictamen ginecológico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y la averiguación previa se resolvió por el delito de estupro.

En su informe, el agente del Ministerio Público justificó que al no encontrarse huellas de violencia física, no se podía acreditar el delito. Asimismo, concluye que para quitar una prenda de vestir sin consentimiento y oponiendo resistencia, debiera haberse ejercido violencia tal que dejara algún signo o huella, lo cual no aconteció.

Llama la atención este criterio, ya que pasa por alto el hecho de que la víctima directa señaló de inmediato que había sido agredida sexualmente y ante eso su padre y madre acudieron a denunciar los hechos, tal situación resulta suficiente para acreditar la violencia de que fue objeto.

Si la víctima denunció la violación fue porque no otorgó su consentimiento para que se realizara el acto sexual, pues en su declaración manifestó que le dijo al presunto

agresor que no quería tener relaciones sexuales con él; no obstante, la atacó y la amenazó para lograr su propósito.

Cabe precisar que la violencia sexual contra la mujer, en general se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas. No se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. El uso de la fuerza no puede considerarse un elemento imprescindible para castigar conductas sexuales no consentidas, así como tampoco debe exigirse prueba de la existencia de resistencia física, sino que es suficiente con que haya elementos coercitivos en la conducta.

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y evidencias que integran la queja y el expediente de actuaciones de la averiguación previa en cuestión, se desprende que el agente del Ministerio Público fue omiso en la aplicación de la legislación reclamada con el tipo de delito, y realizó una indebida integración de la investigación a su cargo, lo cual derivó en una violación a los derechos humanos de las víctimas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal Regional del Estado:

Primera. Tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de Raúl Torres Landeros, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

Segunda. Agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de dicho servidor público, para que quede constancia de que vulneró derechos humanos.

Tercera. Disponga lo necesario para que, a manera de reparación del daño tanto de la víctima del delito como de sus familiares, se les proporcione tratamiento médico y psicológico especializado, a fin de que superen el grado de afectación emocional que puedan estar padeciendo.

Cuarta. Instruya al personal competente para que realice un amplio análisis de la averiguación previa en la que se investigaron los hechos y bajo los principios de máxima diligencia y máxima protección, determine las acciones legales pertinentes para garantizar a las víctimas el acceso a la justicia.

Quinta. Gire instrucciones al personal que integra todas las agencias del Ministerio Público del Estado para que, a todas las personas víctimas se les garantice de manera plena el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De igual forma, que en todas sus decisiones y actuaciones velen y cumplan con el principio del interés superior de la niñez; y, finalmente, en todo momento privilegien la protección de las víctimas. Asimismo, que en la ejecución de políticas públicas se consideren como eje transversal los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Sexta. En coordinación con las instancias especializadas de los diferentes órganos del Poder Ejecutivo, defienda de forma amplia, eficiente y eficaz el protocolo de actuación para atender el delito de violación contra mujeres y realice las acciones que resulten

necesarias para que en todas las regiones del estado se garantice la aplicación y ejecución plena de sus criterios, principios, disposiciones y diligencias básicas.